



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

amf

RESOLUCIÓN No. **0604** FECHA 16 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO No. 035 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BAR PUNTO 76", UBICADO EN LA CALLE 76 No. 62-71 DE ESTA CIUDAD.

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 035 DE 2013
RADICADO ORFEO: 2013120880100069E
RADICADO SISTEMA: 7368

Bogotá, D.C. _____

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por operativo interinstitucional desarrollado mediante visita del 16 de enero de 2013, al establecimiento de comercio BAR PUNTO 76, ubicado en Calle 76 No. 62-71 de esta ciudad, momento en que citó a su propietaria para que compareciera a la Alcaldía Local de Barrios Unidos a rendir diligencia de expresión de opiniones. (fls. 1 a 5)

El Despacho avocó conocimiento de los hechos el 7 de mayo de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio BAR PUNTO 76, ubicado en la Calle 76 No. 62-71 de esta ciudad, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (fl. 6)

Mediante radicado 20131230090391 del 24/06/2013, la Alcaldía Local comunica a la propietaria del establecimiento de comercio el inicio de la actuación administrativa y se le cita para que rinda diligencia de expresión de opiniones y para que aporte los requisitos de la Ley 232 de 1995. (fl. 7)

El día 30 de julio de 2013 se escuchó en diligencia de "expresión de opiniones" a la señora YOLANDA PATRICIA MUÑOZ LARA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio BAR PUNTO 76, ubicado en la Calle 76 No. 62-71 de esta ciudad, quien al indagársele por la actividad allí desarrollada manifestó que se trata de "venta del licor dentro del establecimiento de comercio". En la diligencia aportó el certificado de la Cámara de Comercio y el Acta del Hospital de Chapinero. (fls. 11 a 20).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

12.0604

16 DIC 2016
935

El artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1434 de 2011, para adelantar el procedimiento de la actuación administrativa y el período probatorio correspondiente.

Para decidir la presente actuación administrativa, este Despacho tendrá en cuenta el mandato contenido en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, observará cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder de conformidad con las disposiciones de la Ley 232 de 1995, a saber:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*

La ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", cuyos artículos 2º y 4º establecen:

"ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción; e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

(...)

ARTÍCULO 4. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

NO. 0604
16 DIC 2016 36

operación o en funcionamiento establecimiento de comercio alguno. La tercera, el 16 de septiembre de 2015, donde no se encontró ninguna actividad comercial, al anolarse en la correspondiente acta, que: "por la ventana se observa que el local está desocupado por información de los vecinos el establecimiento desde hace unos tres meses ya no funciona". La cuarta, el 25 de octubre de 2016, donde no se encontró ninguna actividad comercial en el predio y se observó que se encontraba cerrado y con aviso de "SE ARRIENDA LOCAL", tal como aparece en las fotografías anexas.

En el caso que nos ocupa, se ha establecido por medios probatorios reiterativos válidos que el establecimiento ubicado en la Calle 76 No. 62-71 de esta ciudad, ya no desarrolla ninguna actividad comercial, pues así consta en las actas de visita de verificación, control y corroboración de actividad comercial obrante a folios 71, 74, 75, 77 y 79 a 81, del expediente, realizadas por funcionarios de Asesoría Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en consecuencia, lo procedente es dar por terminado el diligenciamiento y ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial que inicialmente se desarrollara en tal dirección.

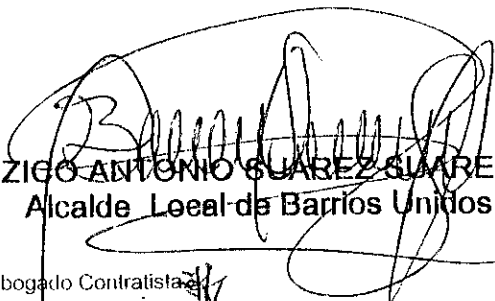
En mérito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias con relación al establecimiento comercio denominado BAR PUNTO 76, ubicado en la Calle 76 No. 62-71 de esta ciudad y de actividad comercial relativa con venta y consumo de licor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZIGO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: J. Humberto Pulido S – Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico
Visto Bueno: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho

